

Puesto de trabajo	Prendas	Cantidad	Duración - Años
Equipo de Seguridad.	Anorak.	1	2
	Botas de invierno.	1	1
	Zapato de verano.	1	1
	Calcetines (verano).	3	1
	Calcetines (invierno).	3	1
	Gorro invierno.	según necesidad	
	Cinturón/tirantes.	según necesidad	
	Chaqueta de trabajo.	a petición	
	Chaleco reflectante.		

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14717 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden nuevos títulos de productor de semillas, con carácter provisional, a diversas entidades y se anula una concesión.*

Según lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos séptimo y octavo del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Reales Decretos de Transferencia de Funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.-Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de cereales de fecundación autógama, con carácter provisional y por un período de cuatro años a las siguientes empresas:

Saz Anchuelo, S.L., de Anchuelo (Madrid), con código de identificación fiscal B28855591.

Transati, S.L., de Torres de la Alameda (Madrid), con código de identificación fiscal B80311491.

Emilio Camacho Quintana, de Don Benito (Badajoz), con número de identificación fiscal 08627339Q.

Dos.-Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas hortícolas con carácter provisional y por un periodo de cuatro años a la empresa:

Hort Seed Mediterrani, de Palma de Mallorca, con número de identificación fiscal B07943004.

Tres.-Se anula la concesión provisional del título de Productor Multiplicador de Semillas de Plantas hortícolas a la empresa:

José Esteve Ribera, de Valencia, con número de identificación fiscal 20298679Y.

Cuatro.-Las concesiones, a las que hace referencia el apartado anterior, quedan condicionadas a que las entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Cinco.-La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la

Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Excm. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 29 de julio de 2005.-El Director general, Ángel Luis Álvarez Fernández.

Sr. Director de la Oficina Española de Variedades Vegetales.

BANCO DE ESPAÑA

14718 *RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 29 de agosto de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2289	dólares USA.
1 euro =	135,73	yenes japoneses.
1 euro =	0,5729	libras chipriotas.
1 euro =	29,617	coronas checas.
1 euro =	7,4607	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68160	libras esterlinas.
1 euro =	245,80	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,0594	zlotys polacos.
1 euro =	9,3193	coronas suecas.
1 euro =	239,50	tolares eslovenos.
1 euro =	38,811	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5453	francos suizos.
1 euro =	77,56	coronas islandesas.
1 euro =	7,8970	coronas noruegas.
1 euro =	1,9560	levs búlgaros.
1 euro =	7,3915	kunas croatas.
1 euro =	3,5175	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,9980	rublos rusos.
1 euro =	1,6690	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6292	dólares australianos.
1 euro =	1,4634	dólares canadienses.
1 euro =	9,9484	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,5481	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.129,57	rupias indonesias.
1 euro =	1.267,12	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6323	ringgits malasios.
1 euro =	1,7669	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,972	pesos filipinos.
1 euro =	2,0661	dólares de Singapur.
1 euro =	50,655	bahts tailandeses.
1 euro =	7,9426	rands sudafricanos.

Madrid, 29 de agosto de 2005.-El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

UNIVERSIDADES

14719 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2005, de la Universidad del País Vasco, por la que se procede a la modificación de la de 17 de junio de 2004, de determinación de las áreas de funcionamiento del Consejo de Dirección y de Delegación de competencias.*

Mediante Resolución del Rector de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea de 17 de junio de 2004, en virtud de lo dis-

puesto por el artículo 245 de los Estatutos en relación con el artículo 254.3 del mismo texto legal, se definieron las áreas de funcionamiento del Consejo de Dirección a la vez que se delegaba en los Vicerrectores y Vicerrectoras, el Secretario o la Secretaria General y el o la Gerente las competencias correspondientes a cada una de ellas.

Durante este último año se han ido publicando los desarrollos normativos tanto de carácter estatal, fundamentalmente en el ámbito de la organización académica, como de ámbito autonómico y más directamente, derivados del texto estatutario de esta Universidad, que hacen conveniente una estructuración diferente del Consejo de Dirección que cumpla con una doble finalidad: optimizar los recursos del Consejo de Dirección y lograr una mayor eficiencia en la gestión universitaria.

Por ello, al amparo de las competencias que tengo conferidas en los artículos 258 y 252 de los Estatutos de la Universidad, en relación con lo previsto en los artículos 254, 258, 262 y 271 del mismo, y en relación con lo previsto en los artículos 12 y 13 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.–Modificar el punto 1 letras a (sólo en castellano) y c del artículo primero de la Resolución de 17 de junio de 2004, que pasarán a tener la siguiente redacción:

«a) El Consejo de Dirección estará integrado por el Rector o Rectora, que lo preside, los Vicerrectores y Vicerrectoras, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente.»

«c) Asimismo, mediante el nombramiento de Vicerrectores o Vicerrectoras o en su caso, mediante la asignación de funciones quedarán cubiertas una o varias de las siguientes áreas:

Organización Académica.
Estudios de Grado y de Postgrado.
Profesorado.
Investigación.
Alumnado.
Innovación Docente.
Relaciones Internacionales.
Extensión Universitaria.
Asuntos Económicos.
Coordinación y Planificación.»

Segundo.–Modificar el punto 2 del artículo primero de la Resolución de 17 de junio de 2004, que pasará a tener la siguiente redacción:

«2. Área de Organización Académica.–El área de Organización Académica comprende las siguientes materias:

- Creación, transformación y adscripción de centros.
- Departamentos Universitarios.
- Conexión de la UPV/EHU con los estudios preuniversitarios.
- Acceso del alumnado a los Estudios de Grado. Matriculación, evaluación y convalidaciones.
- Matriculación en los diferentes estudios, convalidaciones de asignaturas, simultaneidad de estudios. Traslado de expediente.
- Evaluación del alumnado de titulaciones de grado.
- Permanencia en la Universidad.
- Expedición de Títulos y Certificaciones Académicas
- Servicio de información académica
- Organización académica de las Aulas de la Experiencia.»

Tercero.–Modificar el punto 3 del artículo primero de la Resolución de 17 de junio de 2004, que pasará a tener la siguiente redacción:

«3. Área de Estudios de Grado y de Postgrado.–El área de Estudios de Grado y Postgrado comprende las siguientes materias:

- Planes de Estudios de Grado y Postgrado y/o en su caso planes de estudio conducentes al título de Estudios de Grado y Postgrado.
- Acceso del alumnado a los estudios de Postgrado. Matriculación, evaluación y convalidaciones.
- Títulos Propios. Aprobación, evaluación y seguimiento.
- Estudios de Tercer Ciclo. Programas de Doctorado. Programas de Doctorado de Calidad.
- Seguimiento de los programas de Doctorado de calidad, evaluación, certificación y auditoría.
- Evaluación y Seguimiento del alumnado que obtiene el diploma de Estudios Avanzados (DEA), y/o el Título de Doctor/a.
- Tesis Doctorales. Certificación de Tesis con mención «Doctor Europeus».
- Homologación a Títulos extranjeros de Educación Superior a títulos y Grados Académicos de Postgrado.
- Campus Virtual.»

Cuarto.–Suprimir la letra f) –Servicios informáticos de asistencia (a la docencia y) a la investigación– del punto 5, Área de Investigación, del

artículo primero de la Resolución de 17 de junio de 2004. Esa competencia será asumida por el o la Gerente.

Quinto.–Suprimir la letra j) –Participación en proyectos de tuning– del punto 8, Área de Relaciones Internacionales, del artículo primero de la Resolución de 17 de junio de 2004.

Sexto.–Modificar la letra f) del punto 9, Área de Extensión Universitaria, del artículo primero de la Resolución de 17 de junio de 2004, que pasará a tener la siguiente redacción:

«f) Cátedras de Extensión Universitaria.»

Séptimo.–Modificar el punto 10 del artículo primero de la Resolución de 17 de junio de 2004, que pasará a tener la siguiente redacción:

«10. Área de Asuntos Económicos.–El área de Asuntos Económicos comprende las siguientes materias:

- Dirección del Servicio de Control Interno.
- Control de la actuación del o de la Gerente en el área económica y financiera.
- Establecimiento de las líneas generales de orientación de la actividad económica de la UPV/EHU en desarrollo de las directrices emanadas del Consejo de Gobierno
- Representación del Rector ante los órganos internos de la Universidad en el área económica.»

Octavo.–Modificar la letra e) del punto 11 del artículo primero de la Resolución de 17 de junio de 2004 que pasará a tener la siguiente redacción:

- «e) Cátedra de Calidad.
Las antiguas letras e) y f) pasan a ser las actuales letras:
- Programas de Calidad.
 - Planificación estratégica de la Universidad.»

Noveno.–Añadir un párrafo nuevo tras el primero del punto 1 del artículo segundo de la Resolución de 17 de junio de 2004, con el siguiente tenor literal:

«Cuando una cuestión exceda el ámbito de actuación de un Campus su atención corresponderá al Vicerrectorado funcional. Posteriormente, la realización de la actividad correspondiente correrá a cargo de los Vicerrectorados de Campus implicados.»

Décimo.–Modificar el punto 3 del artículo segundo de la Resolución de 17 de junio de 2004, que quedará redactado como sigue:

«3. Los Vicerrectores y Vicerrectoras impulsan, dirigen, coordinan y controlan la actividad de los servicios correspondientes a las áreas en que son nombrados, o cuyas funciones tienen encomendadas, con arreglo a las directrices del Rector, en coordinación con los demás Vicerrectores y Vicerrectoras, especialmente con los Vicerrectores y las Vicerrectoras de Campus en materias objeto de descentralización, y sin perjuicio, en su caso, de los órganos específicos en materia de personal.»

Undécimo.–Modificar el punto 4 del artículo segundo de la Resolución de 17 de junio de 2004, que quedará redactado como sigue:

«4. Se delegan en los Vicerrectores y Vicerrectoras nombrados en las áreas referidas en los números 2 a 11 del artículo primero, o en los Vicerrectores y Vicerrectoras que tengan asignadas las funciones de las áreas referidas en los números 2 a 11 del artículo primero, las competencias ostentadas por el Rector en los correspondientes ámbitos, con la salvedad de las competencias en materia de contratación y compras, cuya delegación será objeto de regulación específica en el artículo séptimo.»

Duodécimo.–Modificar el punto 8 del artículo segundo de la Resolución de 17 de junio de 2004, que quedará redactado como sigue:

«El o la Gerente asiste a los demás miembros del Consejo de Dirección en los respectivos ámbitos de sus funciones.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos asumirá la gestión de los recursos económico-financieros y del patrimonio, la organización y dirección de los servicios administrativos y económicos, coordinando también la administración de los demás servicios y ello, sin perjuicio de las restantes funciones estatutariamente previstas.

Se delegan en el o la Gerente las siguientes competencias:

- La jefatura del Personal de Administración y Servicios salvo en lo previsto en el artículo quinto.
- Las contempladas en el artículo séptimo en materia de contratación.
- La representación en el ámbito tributario ante las diferentes Administraciones cuando la UPV/EHU ostente la condición de sujeto obligado.
- La representación de la UPV/EHU ante las entidades financieras para la apertura y cancelación de cuentas bancarias, control de tesorería,

solicitud de avales para su presentación ante otras Instituciones y cancelación de tarjetas de crédito.

e) Servicios informáticos de asistencia a la docencia y a la investigación.»

Decimotercero.—Modificar los puntos 2, 5 y 7 del artículo tercero de la Resolución de 17 de junio de 2004, que quedará redactado como sigue:

«2. Comisión de Ordenación Académica y Doctorado.—Se delega en la Vicerrectora o Vicerrector de Organización Académica la presidencia del pleno de la Comisión de Ordenación Académica y Doctorado, si bien corresponderá a la Vicerrectora o Vicerrector de Estudios de Grado y Postgrado la presidencia de la Subcomisión de Doctorado y en su caso de la Subcomisión de grado.»

«5. Comisiones del Consejo de Gobierno.—Comisión Económica: Se delega en la Vicerrectora o el Vicerrector nombrado en el área de Asuntos Económicos, o que tengan encomendadas las funciones de esa área, la presidencia de la Comisión Económica delegada del Consejo de Gobierno.»

«7. Comisión de Asuntos Informáticos.—Se delega en el o la Gerente la presidencia de la Comisión de Asuntos Informáticos.»

Decimocuarto.—Modificar el artículo cuarto de la Resolución de 17 de junio de 2004, que quedará redactado como sigue:

«1. En caso de ausencia o enfermedad del Rector o la Rectora, así como en los supuestos de vacante del cargo, previstos en los artículos 250 y 251 de los Estatutos de la Universidad y en los de abstención o recusación, previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común le sustituirán, en este orden, el Vicerrector o la Vicerrectora de Campus de Bizkaia, la Vicerrectora o el Vicerrector de Estudios de Grado y de Postgrado y el Vicerrector o la Vicerrectora de Investigación.

2. En caso de ausencia, inexistencia, enfermedad o vacante de alguna o algún miembro del Consejo de Dirección, éstas y éstos serán suplidos de acuerdo a las siguientes reglas:

El Vicerrector o Vicerrectora de Organización Académica por la Vicerrectora o Vicerrector de Estudios de Grado y de Postgrado o en su defecto por el Vicerrector o Vicerrectora de Profesorado.

El Vicerrector o Vicerrectora de Profesorado por el Vicerrector o Vicerrectora de Organización Académica y, en su defecto, por la Vicerrectora o Vicerrector de Estudios de Grado y de Postgrado.

El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación por el Vicerrector o Vicerrectora de Organización Académica y, en su defecto, por la Vicerrectora o Vicerrector de Estudios de Grado y de Postgrado.

El Vicerrector o Vicerrectora de Innovación Docente por la Vicerrectora o Vicerrector del Alumnado y, en su defecto por la Vicerrectora o Vicerrector de Relaciones Internacionales.

La Vicerrectora o Vicerrector de Asuntos Económicos por la Vicerrectora o Vicerrector de Coordinación y Planificación y, en su defecto por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación.

El Vicerrector o Vicerrectora de Euskera por el Vicerrector o Vicerrectora del Campus de Bizkaia y, en su defecto, por el Vicerrector o Vicerrectora de Innovación Docente.

La Vicerrectora o Vicerrector de Alumnado por el Vicerrector o Vicerrectora de Innovación Docente y, en su defecto por la Vicerrectora o Vicerrector del Campus de Gipuzkoa.

El Vicerrector o Vicerrectora de Extensión Universitaria por la Vicerrectora o Vicerrector de Asuntos Económicos y, en su defecto, por la Vicerrectora o Vicerrector de Coordinación y Planificación.

La Vicerrectora o Vicerrector de Coordinación y Planificación por el Secretario o Secretaria General y, en su defecto, por la Vicerrectora o Vicerrector de Asuntos Económicos.

La Vicerrectora o Vicerrector de Estudios de Grado y de Postgrado por el Vicerrector o Vicerrectora de Organización Académica, y en su defecto, por la Vicerrectora o Vicerrector de Coordinación y Planificación.

La Vicerrectora o Vicerrector de Relaciones Internacionales por la Vicerrectora o Vicerrector de Alumnado y, en su defecto, por el Secretario o Secretaria General.

El Secretario o Secretaria General será suplido por la Vicerrectora o Vicerrector de Coordinación y Planificación y, en su defecto, por la Vicerrectora o Vicerrector de Asuntos Económicos.

Los Vicerrectores y Vicerrectoras de Campus serán suplidos de la forma siguiente:

El Vicerrector o Vicerrectora de Campus de Alava por la Vicerrectora o Vicerrector de Relaciones Internacionales.

El Vicerrector o Vicerrectora de Campus de Bizkaia por el Vicerrector o Vicerrectora de Extensión Universitaria.

La Vicerrectora o Vicerrector de Campus de Gipuzkoa por la Vicerrectora o Vicerrector de Alumnado.

En los supuestos en los que la sustitución no fuese posible por el miembro del Consejo de Dirección previsto para la suplencia, por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en el primer inciso de este apartado, le sustituirá aquél a quien correspondiese suplir al suplente, y así sucesivamente.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del o de la Gerente, será sustituido por el o la Vicegerente que corresponda según el asunto de que se trate.»

Decimoquinto.—Modificar el párrafo tercero del artículo quinto de la Resolución de 17 de junio de 2004, que quedará redactado como sigue:

«Así mismo, corresponderá al o la Gerente de la Universidad las competencias para la tramitación y sanción, para el supuesto de faltas leves, del personal de administración y servicios de la Universidad.»

Decimosexto.—Modificar el artículo séptimo de la Resolución de 17 de junio de 2004, que quedará redactado como sigue:

«Competencias en materia de contratación.

1. Las facultades inherentes a los órganos de contratación según la Ley de Contratos de las administraciones públicas y demás normativa de aplicación en materia de contratación administrativa serán ejercitadas por el Rector o la Rectora.

No obstante lo anterior y hasta que no se apruebe el plan de descentralización, en el caso de los contratos que a continuación se indican, se delegan dichas facultades en los siguientes órganos:

a) Para los contratos de obras y suministros con un presupuesto no afecto al Programa de créditos plurianuales, será órgano de contratación la Vicerrectora o Vicerrector nombrado en el área de Asuntos Económicos o que tenga asignadas las funciones de dicha área.

b) Para los contratos de consultoría, asistencia técnica, de servicios y los contratos de gestión con un presupuesto no afecto al Programa de créditos plurianuales, en el o la Gerente de la UPV/EHU.

2. Cuantas resoluciones adopten los expresados órganos en virtud de las facultades que se les delegan indicarán expresamente esta circunstancia.

3. El Rector o la Rectora podrá avocar para sí, en cualquier momento, el ejercicio de las facultades delegadas incluso aunque se hayan dado ya inicio a la tramitación del expediente para la adjudicación del mismo, siempre que circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, según dispone el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de inexistencia, vacante, ausencia o enfermedad, los anteriores órganos podrán ser temporalmente suplidos de la siguiente manera:

a) La Vicerrectora o Vicerrector nombrado en el área de Asuntos Económicos o que tenga asignadas las funciones de dicha área por el o la Gerente de la UPV/EHU.

b) El o la Gerente por la Vicerrectora o Vicerrector nombrado en el área de Asuntos Económicos o que tenga asignadas las funciones de dicha área.»

Leioa, 3 de junio de 2005.—El Rector, Juan Ignacio Pérez Iglesias.